

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 053-A/2021
La Paz, 24 de febrero de 2021

**PROHIBICIONES QUE RIGEN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES
DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES 2021**

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0334/2020 de 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convocó a elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales a realizarse el día 7 de marzo de 2021.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0338/2020 de 11 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Calendario Electoral para la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales a realizarse el día 7 de marzo de 2021.

Por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0135/2020 de 15 de mayo de 2020, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el "Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones".

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política del Estado en el artículo 208 determina que el Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados; así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Por el artículo 24 de la Ley N° 018, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales. Asimismo, el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

El artículo 235 de la Ley N° 026 dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales.

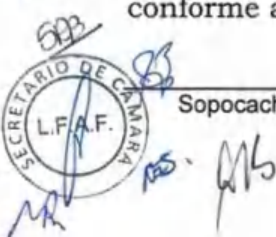
Corresponde al Tribunal Supremo Electoral desarrollar las prohibiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley N° 026 y adoptar medidas administrativas para el normal funcionamiento de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del 7 de marzo de 2021.

POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA
COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE**

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer las siguientes prohibiciones que regirán durante los días previos y durante la jornada de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del domingo 7 de marzo de 2021, conforme a lo siguiente:



1. Desde las cero (0) horas del jueves 4 de marzo de 2021 hasta las (dieciocho) 18:00 horas del 7 de marzo de 2021, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a alguna candidatura.
2. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente de la jornada de votación, queda prohibido expendir o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado.
3. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda prohibido portar armas de fuego, punzocortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional encargadas de mantener el orden público.
4. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda prohibida la apertura de locales comerciales, restaurantes, patios de comida, supermercados y mercados.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo.
6. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda prohibido el traslado de electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirá antecedentes al Ministerio Público, conforme el artículo 238, inciso i) de la Ley N° 026.
7. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección, queda prohibida la circulación de vehículos, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos con la autorización extendida por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales.

SEGUNDO.- La autorización vehicular y aspectos concernientes al tránsito vehicular en el país se regirán por las siguientes disposiciones:

1. El Tribunal Supremo Electoral extenderá las autorizaciones de circulación vehicular a las autoridades nacionales del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otras entidades públicas de alcance nacional, Fuerzas Armadas del Estado, Policía Boliviana, Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales, Misiones Internacionales de Observación Electoral, organizaciones políticas de alcance nacional y medios de comunicación internacional.
2. Los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación a las autoridades Departamentales y Municipales, Unidades Militares y Policiales Departamentales, centros de atención médica y servicios de emergencia, medios de comunicación, organizaciones políticas que participen en la Elección de Autoridades Políticas, Departamentales, Regionales y Municipales 2021 y ciudadanía que excepcionalmente requiera movilización.

96
SEP
MS. RB
MK

3. Los conductores que incumplan la restricción vehicular serán detenidos por la Policía Boliviana hasta las 0 horas del 7 de marzo de 2021. El vehículo será retenido y conducido a las Unidades Operativas de Tránsito. El vehículo será devuelto una vez que el conductor haya depositado la multa correspondiente en la cuenta del Órgano Electoral.
4. Se suspende el servicio de las líneas del Teleférico, de transporte terrestre, lacustre, ferroviario y aéreo de todo el país, con las excepciones establecidas en la presente Resolución, conforme el inc. d) del párrafo II del art. 152 de la Ley 026.
5. Desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de la Elección están prohibidos los vuelos nacionales y los viajes interdepartamentales e interprovinciales, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad en cumplimiento de sus funciones.
6. Quedan exentos de la prohibición anterior, los vuelos internacionales en tránsito o los vuelos internacionales que se originen o arriben a Bolivia. Para el traslado de pasajeros, personal operativo u otros, las líneas aéreas, agencias de viajes o los interesados deberán tomar previsiones y en su caso tramitar el permiso de circulación vehicular respectivo ante los Tribunales Electorales Departamentales de su jurisdicción con la debida anticipación.

TERCERO.- Las sanciones y multas por las infracciones precedentes, se encuentran establecidas en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 135/2020 de 15 de mayo de 2020. Las sanciones y multas determinadas deben ser depositadas en las siguientes cuentas fiscales del Órgano Electoral Plurinacional:

N°	Cuenta Bancaria	Descripción Cuenta Bancaria	BANCO
1	03-X-304	O.E.P. - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL (LA PAZ)	CENTRAL DE BOLIVIA
2	10000011631468	OEP - TRIBUNAL - ELECTORAL DPTAL. CHUQUISACA - FONDO ROTATIVO	Unión S.A.
3	10000012375479	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA - FONDO ROTATIVO	
4	10000011778054	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. ORURO - FONDO ROTATIVO	
5	10000011730187	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. POTOSI - FONDO ROTATIVO	
6	10000011679294	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. TARIJA - FONDO ROTATIVO	
7	10000012628167	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. SANTA CRUZ - FONDO ROTATIVO	
8	10000011593246	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. BENI - FONDO ROTATIVO	
9	10000011979983	OEP - TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. PANDO - FONDO ROTATIVO	

CUARTO.- Las sanciones por vulneración a las prohibiciones descritas en la presente Resolución, serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de sus atribuciones (artículo 54 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional).

QUINTO.- Instruir a Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral hacer conocer la presente Resolución a los Tribunales Electorales Departamentales, Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales, y demás las entidades del Estado que correspondan, para que actúen en el marco de su competencia.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

SEXTO.- Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la Resolución y su publicación en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL